

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PLENA
Magistrado ponente: ANDREW JULIAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinte (2020).

Radicado:	05-0001-23-33-000-2020-00798-00
Referencia:	Auto declara improcedente avocar conocimiento control inmediato de legalidad del Decreto No. 0071 de 18 de marzo de 2020 del Alcalde de Puerto Berrio

Se procede a decidir sobre si procede o no el control inmediato de legalidad al Decreto No. 0071 de 18 de marzo de 2020, el cual fue remitido por la administración municipal de Puerto Berrio a la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquía mediante correo electrónico de fecha 27/03/2020 y que fuere repartido para su sustanciación al suscrito magistrado.

CONSIDERACIONES

Competencia.

De acuerdo con el art. 136 del CPACA corresponde a los tribunales administrativos efectuar el control inmediato de legalidad de las medidas que las entidades territoriales de su jurisdicción expidan en desarrollo de los estados de excepción. A su vez, el numeral 1º del Art. 185 del mismo código asigna al magistrado ponente la expedición de los autos de sustanciación que se emiten dentro de dicho proceso.

Verificación de requisitos

En el siguiente cuadro se procede a verificar si se cumplen o no todos y cada uno de los requisitos establecidos para dar trámite al referido medio de control de conformidad con lo previsto en los Arts. 136 y 185 del CPACA en concordancia con el Art. 20 de la Ley 137 de 1994, normas que establecen que las medidas de carácter general adoptadas en ejercicio de función administrativa en desarrollo de los estados de excepción y los decretos legislativos expedidos en los mismos son materia de control de legalidad de forma automática e inmediata por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Requisito	Constatación en el presente caso.
Que sea una medida de carácter general, departamental o municipal, dictada en ejercicio de la función administrativa.	Sí, se trata del Decreto No. 0071 de 18 de marzo de 2020 del Alcalde de Puerto Berrio, “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS CON EL FIN DE PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) Y SE ESTABLECE LA LEY SECA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, ANTIOQUIA”.
Que sea expedido como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción.	No, toda vez que de acuerdo con el texto del señalado Decreto, el mismo fue expedido en desarrollo de normas que ni son decretos mediante los cuales se declara alguno de los estados de excepción constitucionalmente legalmente previstos, ni tampoco de decretos legislativos u otras normas expedidas en virtud de dichos estados. En efecto, las normas que se enuncian como antecesores y fundamento son: De orden reglamentario: Ministerio de Salud y la Protección Social - Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID — 19 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus" Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020 "Medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19 a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones — TIC" Decreto número 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 el Gobernador de Antioquia declaró la emergencia sanitara en salud en el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del coronavirus (COVID-19) poder brindar atención a la población que resulte afectada. Decreto 0069 "Por medio del cual se decretan

	medidas para la contención de la Pandemia por el COVID — 19 de Puerto Berrio y con el propósito para mitigar los riesgos negativos de salud de los funcionarios, contratistas y personal que laboran para la Alcaldía de 16 de marzo de 2020.
--	---

Constatado el no cumplimiento de los requisitos de ley para efectuar el control inmediato de legalidad de que tratan el Art. 20 de la Ley 137 de 1994 y los Arts. 136 y 185 del CPAC, se

RESUELVE

Primero. No avocar conocimiento del control inmediato de legalidad consagrado en el art. 136 del CPACA sobre el Decreto No. 0071 de 18 de marzo de 2020 del Alcalde de Puerto Berrio, toda vez que sobre dicho acto es improcedente realizar dicho control.

Segundo. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, al señor alcalde municipal de Puerto Berrio, Antioquia, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 185 y 186 del CPACA.

Tercero. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, al agente Ministerio Público asignado a este despacho.

Cuarto. Informar a la comunidad del contenido del presente auto por medio de aviso publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría, en particular en el espacio creado para tal propósito en el sitio Web de la Rama Judicial para los controles automáticos de legalidad que se adelantan sobre las medidas adoptadas en desarrollo de la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional efectuada con el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

Control inmediato de legalidad Decreto No. 0071 de 18 de marzo de 2020 del Alcalde de Puerto Berrio

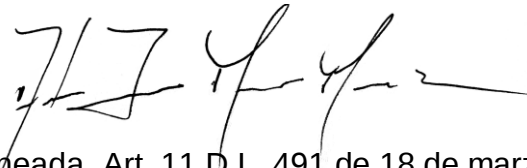
Quinto. Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, intervenciones, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial, se reciben únicamente en los correos electrónicos del Tribunal Administrativo de Antioquia sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co y des11taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto. Una vez ejecutoriado el presente auto, realizar el respectivo reparto por compensación.

Séptimo. Hacer las anotaciones correspondientes en el programa “Justicia Siglo XXI”.

Notifíquese y cúmplase.

NOTIFÍQUESE



(Firma escaneada, Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

ANDREW JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

20 DE ABRIL DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR



SECRETARIA GENERAL